000116/2025

Comodoro Rivadavia, quince de abril de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> C/ <Persona 4>, <Persona 3>/MEDIDAS PROVISIONALES (ART 721, 722, 723 CCCN)", Expte. N° 116/2025,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N° 4080/2024).

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta instancia por haber interpuesto el actor (ID 1766278), recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de fecha 12 de diciembre de 2024.

En su memorial el recurrente refiere que le causa gravamen irreparable a esta parte, en cuanto ignora la realidad concreta y las especiales circunstancias del caso para la resolución de la medida cautelar peticionada.

Sostiene que solicitó el secuestro del camión<Patente 1>, considerando que la prohibición de innovar no resultaría suficiente para garantizar que no se venda el mismo en los hechos. Dice que se solicitó que se lo designe como depositario judicial del rodado, justamente con la finalidad de que pueda ejercer el uso y goce del mismo para trabajar y obtener ingresos económicos con éste.

Expresa que fue rechazada la medida por una cuestión de derecho, alejada de la práctica e ignorando el pedido del fundado en el uso y goce del bien.

Relata que en los hechos los rodados se compran y venden sin inscripción registral, surgiendo la posibilidad de terceros compradores que pueden ser de buena fe, con las consecuencias que ello implica, y teniendo en cuenta que con la información sumaria se ha acreditado que el camión fue puesto en venta. Concluye la única forma de evitar la venta es mediante el secuestro.

Agrega que le causa agravio también el rechazo de que pueda usar y gozar del bien para trabajar y obtener ingresos económicos. Dice que su derecho a usarlo resulta

al ser un bien ganancial sobre el que posee derechos patrimoniales en la misma medida que la Sra. <Persona 4>, quien además posee la administración y dispone de los frutos de todos los bienes sin que el recurrente reclame canon. Manifiesta que puede obtener ingresos con tal camión y que justamente para ello en su oportunidad lo arregló previo a que la Sra. <Persona 4> se lo quite.

Concluye que, el rechazo de la posibilidad de ejercer el uso y goce del camión por parte del actor en calidad de depositario judicial, para trabajar con él y obtener ingresos económicos, no solo genera una vulneración y limitación sobre el derecho patrimonial y de administración que ya posee el actor sobre tal bien, derechos que ejerce plenamente la demandada sobre todos los bienes de la comunidad, sino además un gravamen y un perjuicio irreparable sobre el derecho alimentario de los hijos menores.

Por último, amplia la medida cautelar peticionando se expida la jueza de grado sobre otorgar el uso y goce del camión dominio<Patente 1>, notificando a la demandada que se abstenga de impedir tal derecho y de exigir canon locativo alguno. Ofrece prueba.

Rechazado el recurso de revocatoria, es concedida la apelación.

II. La finalidad primordial de las medidas cautelares en este campo es garantizar a los cónyuges sus derechos hasta que se liquiden los bienes matrimoniales. Se trata de salvaguardar la integridad del patrimonio del cónyuge que las solicita, la recuperación de sus bienes

propios, su cuota en los gananciales y la percepción de lo que le corresponde por sus créditos.

El recurrente dice que inició la medida cautelar al tomar conocimiento de que la Sra. <Persona 4> estaba intentando vender uno de los bienes de la comunidad, lo que generó un gran temor de que sus derechos patrimoniales sobre tales bienes sean frustrados. Solicitó la medida de no innovar, secuestro del bien dominio<Patente 1>, y ser designado depositario judicial, permitiéndole efectuar el uso y goce del bien. Destaca que pretende la intangilidad e integridad del patrimonio contra los posibles daños que pudiera producir el otro cónyuge durante el tiempo que lleve la tramitación de la separación de bienes.

Del análisis del memorial glosado, se advierte que el recurrente no refuta con argumentos concretos y precisos la resolución de la jueza de grado, dejando sin crítica el fundamento dirimente de la misma, siendo que fue dispuesta la prohibición de innovar y comunicada al Registro de la Propiedad Automotor, criticando que la resolución se basó en el derecho, aduciendo situaciones fácticas hipotéticas sin fundamento normativo. En efecto, el derecho de propiedad se encuentra tutelado con la medida cautelar dispuesta.

Ahora bien, el planteo relativo a la pretensión directa del otorgamiento del uso y goce exclusivo de uno de los bienes, fue introducido en el memorial, lo cual no siendo objeto aún de tratamiento en la instancia de grado, impide a este tribunal pronunciarse.

La nueva medida cautelar introducida, constituye el otorgamiento del uso y goce exclusivo de un bien que aduce de carácter ganancial, se relaciona estrechamente con el art. 484 del CCCN, el cual prescribe que, ante la inexistencia de acuerdo entre los ex cónyuges, el uso y goce de los bienes indivisos es regulado por el juez, con la debida sustanciación entre los involucrados, garantizando el derecho de defensa. Lo cual no es óbice, a su otorgamiento cautelar y atento el carácter provisorio por un plazo razonable, a efectos de iniciar

la correspondiente acción si antes no concluyera el estado de indivisión. Todo lo cual deberá una cuestión a abordarse en la instancia de grado.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el actor y confirmar la resolución de fecha 12 de diciembre de 2024.

III. Las costas de esta instancia, se imponen al recurrente vencido (art. 69CPr.). A fin de regular los honorarios, se tendrá presente, la labor profesional, la posibilidad que las pretensiones prosperen, el resultado obtenido y lo que disponen los arts. 5 a 8, 13 y 32 de la ley de honorarios XIII N° 4 y 15 DJCH.

Por ello, la Sala 2 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia:

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Sr. <Persona 1> y confirmar la resolución de fecha 12 de diciembre de 2024.

2) Imponer las costas de esta instancia al actor vencido. Regular los honorarios profesionales de la Dra. <Persona 2>, en la suma de dinero equivalente a Dos (2) JUS, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 220 DEL AÑO 2025 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS